

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscripcion.
MADRID Y PROVINCIAS.

| | |
|------------------------|---------|
| Trimestre..... | 15 rs. |
| Semestre..... | 28 id. |
| Un año..... | 54 id. |
| ULTRAMAR. { Semestre.. | 70 rs. |
| { Un año..... | 140 id. |

COLABORADORES: LOS SRFS. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

| | |
|---------------------------------|-------------------------|
| D. Mariano Carreras y Gonzalez. | Fundador del periódico. |
| José M. Piernas y Hurtado. | Ex-Director. |
| Juan Chavarri | Universidad Central. |
| Vicente Asuero..... | id. id. |
| Pedro Mata..... | id. id. |
| S. Moret y Prendergast..... | id. id. |
| Santiago de Olózaga..... | id. id. |
| G. de la Puerta..... | id. id. |
| Lázaro Bardon..... | id. id. |
| Gerónimo Borao..... | id. de Zaragoza. |
| Eugenio Alan..... | id. de Valladolid. |
| José de Somoza y Llanos..... | id. de Granada. |
| José Laso..... | id. de Salamanca. |
| José R. de Luanco..... | id. de Barcelona. |

| | |
|-----------------------------|--|
| D. José Monasterio..... | Escuela de Minas. |
| Joaquín M. Sanromá..... | id. de Comercio. |
| Luis M. Utor..... | id. id. |
| J. María Llinás..... | id. Normal Central. |
| Francisco de P. Rojas..... | id. Industrial de Barcelona. |
| Ramon Llorente..... | id. Veterinaria de Madrid. |
| Manuel M. J. de Galdo..... | Instituto del Noviciado. |
| Manuel Merelo..... | id. id. |
| Joaquín M. Cardin..... | id. de San Isidro. |
| Leocadio Pagasartundua..... | Escuela de Arquitectura. |
| José Casado de Alisal..... | id. de Pintura y Escultura. |
| José María Villafuñe..... | id. Profesional de Cuba. |
| Antonio Blanco Fernandez. | Director de las escuelas profesionales de la Habana. |

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION, calle del Olivo, núm. 11, principal, directamente ó por carta dirigida al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las principales librerías.—En Cuba, el único autorizado para recibir suscripciones es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.

El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro ó libranzas del giro mútuo.

Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usátegui.

SECCION ORGANICA.

ESTUDIO DEL PROYECTO

DE LEY DE ENSEÑANZA PRESENTADO POR EL SR. MINISTRO DE FOMENTO Á LAS CÓRTEES CONSTITUYENTES.

I.

(Continuacion.)

Prosiguiendo nuestra tarea, ya hemos dicho que en dicho proyecto se consigna que el *Gobierno provisional tenia la conviccion profunda de que la libertad de enseñanza es, no solo un derecho inviolable del que enseña, sino tambien del que quiere aprender.*

Es indudable que dentro de los prudentes límites impuestos por la moralidad y la justicia, sobre los cuales descansa nuestra dignidad de hombres, tiene un derecho, pero un derecho inviolable de enseñar todo aquel que se proponga hacerlo llevado de un interés más ó menos filantrópico.

Verdaderamente que no ha conquistado la revolucion este derecho, pues casi siempre se ha ejercitado á un tiempo que el suyo tambien el que aprender queria.

Nosotros creemos que no han mejorado las circunstancias para enseñar más ni para más aprender.

De manera, que únicamente como estos derechos han cambiado de importancia, ha sido sancionándolos la enseñanza oficial por medio de los exámenes y permitiendo al que desee aprender lo haga como quiera y donde quiera.

Se cree que precisamente en esto estriba el progreso realizado en la instruccion y nosotros podemos afirmar, que en estas mismas aparentes ventajas se encuentra el desprestigio del Profesorado, humillado, rebajado con relacion á las demás profesiones, y la prueba más palpable de la poca reflexion, de la poca valentía con que el Sr. Ministro ha procedido en un periodo revolucionario.

Conceder á todos el derecho de enseñar y á todos el de aprender con quien prefieran y como mejor les parezca, no deja de ser una medida que pone al Magisterio en peor condicion que los que á otras profesiones se indican.

Esta libertad en la enseñanza, no puede me-

nos de ser odiosa porque perjudicando los respetables derechos de una clase, la pone en bajo predicamento con relacion á los demás:

Antes de decretarse esta libertad declárese la libertad de profesion y entonés hasta inútil es determinar esta en la enseñanza.

¿Se ha creido acaso que enseñar bien se hace tan fácilmente como gobernar mal? ¿Se ha creido que enseñar bien es ménos difícil que abogar ó curar á los enfermos? ¿Se ha creido que el abuso ó la ignorancia en el Magisterio, es ménos perjudicial que en las demás profesiones?

Se quiere marchar á un ideal que por lo expansivo tiende á la disgregacion y al aniquilamiento y ni siquiera obedece á una idea; se decreta la libertad de enseñanza y no se declara la libertad de profesion.

Si esto es ser revolucionario, si esto es tener energía, si esto es abrigar y sostener principio alguno, puede afirmarse que se ha perdido la verdadera nocion de lo lógico, de lo debido y de lo más adecuado á nuestra naturaleza y á nuestras condiciones históricas y nacionales.

Se ha tenido el ruin valor de ser enérgico ante una clase que nunca dió pruebas mas que de templanza y de obediencia y que ha de seguir prestándola por fuerza, si no quiere la mayor parte sucumbir en la desgracia.

Estraño en extremo es que el que quiere abogar tiene que ser abogado ó valerle de él: y el que quiere enseñar puede hacerlo como quiera aunque predique absurdas doctrinas, (como dice el Sr. Ministro, y de lo cual más tarde nos ocuparemos.)

Es raro indudablemente, que el profesor que tenga un pleito por ejemplo, debe acudir á un abogado y satisfacerle sus honorarios, y el abogado, si tiene hijos que educar, no tenga necesidad del Maestro y lo haga por sí mismo al amparo de una ley presentada en un periodo liberal y tendiendo á la *Igualdad*.

¡Bien por el Sr. Ministro que así asegura el porvenir del Profesorado, y protege sus derechos por los cuales tiene la obligacion de velar y la responsabilidad estrecha de que no se alteren ni perjudiquen!

Además de esto: si el Sr. Ministro cree que no debe haber limitacion alguna en este derecho y

pretende que todos pueden enseñar y todos aprender; si cree que el Estado puede equivocarse como si el Estado fuera una inocente criatura (lo cual en España seria problemático) al adoptar doctrinas determinadas, si además de esto no se establecen programas oficiales ¿á qué dejar so pretexto de ir poco á poco debilitando su intervencion en estas atenciones la *enseñanza oficial*?

¿Qué hacen pues, esas Universidades, Institutos, etc. etc., si todos parecen lánguidos sin preeminencias ni consideraciones con sus maestros, reducidos á máquinas expositoras de la ciencia, sin estímulo, sin esperanza, esclavos de los caprichos ministeriales, que ni respetan leyes, ni derechos respetan que ni buenas leyes hacen, ni las hacen cumplir malas ó buenas?

Deseoso de contribuir á la propagacion de la ciencia y de dar á todos la plenitud de su derecho, reconoció el que tienen á educarse mutuamente, y le proclamó sin miedo ni desconfianza, así sigue espresándose el Sr. Ministro en el dichoso proyecto.

Toca á nuestra digna y enérgica crítica afirmar que, como un poeta inglés, debe contestarse á todo esto y á mucho más que nos resta examinar con aquella frase tan conocida: *palabras, palabras, palabras*.

Es un error creer que de este modo la ciencia se propague, es un absurdo decir que se da á todos la plenitud de su derecho, cuando se coartan los verdaderos, nacidos en la más sagrada legalidad y finalmente es un alarde inocente é irreflexivo, consignar que este derecho lo proclamó el Gobierno Provisional sin miedo ni desconfianza. Miedo, ¿á quién? Desconfianza, ¿en qué?

De esto nos ocuparemos otro dia: por hoy basta afirmando que no es legislando de este modo como se puede decir, al menos sin hipocresía, que *triunfa la justicia, y la personalidad humana*; que no se ha obedecido á criterio alguno, que no ha habido el valor suficiente ni medida que merezca el nombre de revolucionaria; que no se sabe lo que es libertad de enseñanza; que no se conocen sus verdaderas necesidades, y que se han perjudicado respetables derechos; que se ha herido en su dignidad al Profesorado, y que vagando *dulcemente* entretenidos en la region ministerial y gozando del aura popular, ficticia por

cierto, y del armonioso concierto y de las sublimes armonías, y de las fantásticas creaciones, al arrullo del poder, se ha consumido el tiempo con la creación de proyectos y medidas tan perjudiciales como ilusorias, mientras que, sin duda engolfados en estos sueños, no han permitido abrir sus oídos a los ayes lastimeros del Profesorado, ni han dejado a su corazón latir bajo las dolorosas impresiones de más de veinte mil maestros que, víctimas de engaño por el Estado, no logran percibir el mezquino haber que con el sudor de su rostro han ganado honradamente y que no tienen pan que dar a sus hijos, ni paño en que enjugar sus lágrimas; con sus vestidos hechos harapos, con sus ropas y sus prendas de más cariño vendidas para llegar al mañana que aterrador concluye por denigrarles hasta hacerles por Dioses y obligarles a alargarse su rugosa mano, trémula de vergüenza, pidiendo a la caridad lo que de justicia se les debe, rebajados por el suelo y yendo finalmente a cubrir su blanca cabellera bajo el techo hospitalario de algún establecimiento benéfico.

Y todo esto ha pasado sin correctivo un día y otro, y apesar de repetidas reclamaciones a lo cual se añade el quejido de la enseñanza casi moribunda, con sus principales atenciones en descubierta, con su Profesorado sumido en lánguida indiferencia, palpando además los malos resultados obtenidos en este curso académico.

Ante tan funestos sucesos, no puede menos de hervir la sangre en el corazón de todo hombre noble y honrado y con la fuerza de la razón y de la justicia, echando sobre el rostro de la que tales calamidades producen la responsabilidad triste, que la historia habrá de pedirles y que la patria un día habrá de castigar.

Ménos sueños, más realidades, que el deber sea el que mande; ó tan tristes escenas concluirán de agravar nuestra desconsoladora situación para dejarle sin esperanza de vida.

¿Mas que importa todo esto? dirán algunos, si aún puede decirse

¡ Viva la libertad !

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

Nos adherimos a la siguiente manifestación que hace nuestro colega los *Anales*.

AL SR. MINISTRO DE FOMENTO.

«El Ayuntamiento popular de Madrid ha dispuesto erigir un monumento destinado a la educación del pueblo para solemnizar de una manera digna la promulgación de la Constitución del Estado.

Con igual concepto concibió V. E. el noble y patriótico pensamiento de crear Escuelas en los pueblos pobres.

Mas ya que no fuera posible realizarlo por causas fáciles de comprender, creemos que pudiera asociarse a este acto solemne el recuerdo de beneficios positivos dispensados a la enseñanza popular y al Magisterio.

Son aun muchos los Maestros suspensos y separados de sus escuelas y en mucho mayor número los que se hallan en la indigencia por falta de pago de sus reducidos haberes, con la circunstancia de que en algunos pueblos, con objeto de justificar semejantes atropellos, se han instruido expedientes amañados, sin más fundamento que el

compadrazgo y las miserias y pequeñeces locales.

Pues bien, al establecer la nueva legalidad, además de procedente, sería de grande efecto, que se reparasen los agravios que se han inferido a la enseñanza popular y al Magisterio en los momentos de mayor exaltación de todas las pasiones.

Rogamos, pues, al Sr. Ministro que con el fin de solemnizar la promulgación de la Constitución del Estado, dicte una medida eficaz para la reposición de todos los Maestros separados y suspensos sin las formalidades legales, para el pago de cuanto legítimamente les corresponda y para sobreseer en todos los expedientes instruidos contra los mismos, recomendando muy especialmente a los Gobernadores el cumplimiento de la orden en un brevisimo plazo.

Cuando se piensa en indultos para los penados por los tribunales no necesitamos razonar la petición de que se remedien los males de la enseñanza y se haga pronta y eficaz justicia a sus modestos y beneméritos servidores.»

Aunque en general aplaudimos la manera de cumplir su encargo en la comisión que preparó la fiesta cívica del Panteón Nacional, la imparcialidad exige, que a pesar de dar lo que corresponde a la premura del tiempo, hagamos notar algo que nos ha parecido menos preparado de lo que debiera. Hemos leído en un periódico que no se ha invitado a cierta corporación que por segunda vez se vé excluida de las solemnidades científicas, cuando dedica sus tareas a la instrucción, y le sirve de junta consultiva.

Y al dirigir nuestras miradas a la magnífica fachada de San Francisco el Grande, antes de que se adornase con la luz eléctrica, distinguimos sobre la inscripción ESPAÑA A SUS PRECLAROS HIJOS, esta otra mutilada cita latina: *Piramidum altius*. Nuestra afición a los estudios clásicos nos hizo recordar inmediatamente este pasaje de Horacio en sus odas, cuya aplicación no dejaba de ser oportuna.

«*Exegi monumentum ære perennius
Regalique situ PIRAMIDUM ALTIUS.*»

La manera de citar este precioso pasaje en la fachada de San Francisco ni es gramatical, ni puede dar una idea de lo que se proponía dicha comisión. Más alto que las pirámides, que podría ser la fórmula compendiosa de este concepto ni por Horacio ni por nadie se dice en latin de aquella manera, porque el comparativo no se construye con aquel caso. Y como en un paraje muy conocido no es conveniente alterar la frase, tomada la cita en parte, lo mejor hubiera sido trasladar en su integridad los citados versos.

Ya comprendemos ahora que es mejor que el estudio del latin se proscriba en las aulas en que hoy estudian los jóvenes; si es que ya lo han olvidado los que debieran saberlo.

Esto nos comprueba que el estudio del latin no es importante; más vale conocer *alemanas filosofías*; al fin y al cabo estas se estudian y no se entienden y el latin se entiende pero no se estudia, y en verdad que para dar tan relevantes pruebas, más vale ciertamente que desaparezca este estudio para que a gritos no acuse de ignorantes a muchos que lucen túnicas de oropel y percalina cual héroes de teatro.

En las provincias de la Coruña, Zamora, Córdoba, Teruel, Zaragoza, y en muchas otras, si-

guen presentándose en rebeldía, en lo que concierne a la triste posición de los maestros: los separados indebidamente, continúan sin ser re-puestos, los que no cobran sin cobrar, a pesar de las órdenes del gobierno y de las autoridades provinciales.

Quien puede y debe no hace que se cumplan tan sagrados compromisos, permite que sigan hiriéndose los derechos más respetables y que una clase numerosa y digna de la mayor atención siga arrastrando existencia miserable.

Cuestión sería esta de gabinete para todo el que llegase a comprender que es más urgente remediar tan escandalosos abusos que lleva adelante proyectos y deliberaciones hijos bastardos de un amor poco sensato.

Sabemos que en algunos (muy pocos) Institutos no se interpreta la legislación vigente con las reglas de la justicia. Los sustitutos que desempeñen cátedras vacantes deben percibir los derechos de exámen por partes iguales, como los catedráticos, según estaba dispuesto en la ley de 1857, y según dispone también el decreto expedido por el Ministro de Fomento en Mayo último. Y es bien extraño que algunos claustros traten de cercenar a los Profesores sustitutos, sus derechos justísimos, sucediendo, como sucede en todos los Institutos, que dichos sustitutos desempeñan gratuitamente además el cargo de Auxiliar de una sección, y no percibiendo por el primero más que el vergonzoso sueldo de cuatro mil reales.

Llamamos la atención de la superioridad sobre este abuso que se comete en alguno que otro Instituto.

El Sr. Ministro de Fomento ha sido agraciado por el Rey de Portugal con la gran cruz de la Concepción de Villaviciosa.

Justo premio a sus tendencias Ibéricas.

Natural recompensa a su generosidad sobre validez en España de los títulos profesionales portugueses medida sumamente original y que no se conoce en ninguna de las escuelas proteccionista y libre-cambista en lo que se puede relacionar con la producción intelectual.

Ahora es muy lógico que se dé al Ministro que entiende en los asuntos de Fomento, en Portugal, la gran cruz de Carlos III, no por que allí se haya determinado la validez de los títulos profesionales españoles sino como galante correspondencia.

Con aprecio hemos recibido la *Memoria del Instituto provincial de Huelva en el curso académico de 1867 a 1868, leída en 16 de Setiembre de 1868, por su Director y catedrático el señor D. José M. Rosado.*

El 30 de Setiembre de 1867 dimitió su cargo el sustituto de Matemáticas, D. Juan Gonzalez de Villaumbrosia, siendo encargado del desempeño de la asignatura D. José M. Parejo, sustituto de Física y Química. El 15 de Octubre cesó D. José Orfois de sustituir la cátedra de Geografía é Historia, encargándose de dicha sustitución D. Rafael Rodríguez Varo, procedente de Jerez, donde era sustituto de la cátedra de Matemáticas D. José M. García de Viana, excedente del Instituto de Vergara. En 6 de Julio fué nombrado catedrático de Latin y Castellano don Rafael Freyre y Góngora, quien había ganado dicha cátedra por oposición, cesando de sustituir la D. Eduardo Matilla. El 29 de Julio fué nombrado catedrático de Pedagogía D. Justo Garrido. Por último, el 30 de Agosto tomó posesión D. José Salcedo y Mesonero, auxiliar de la sección de letras.

En el citado curso se matricularon 106 alumnos en estudios generales, uno en estudios preparatorios para facultativos de segunda clase, y 46 en enseñanza libre, resultando en los exámenes ordinarios 37 sobresalientes y 29 suspensos ordinarios, seis sobresalientes y tres en los extraordinarios, seis sobresalientes y tres en artes y seis premios ordinarios, dos de ellos á un mismo alumno.

Quéjase el Sr. Rosado en su Memoria de la estrechez del local en que está situado el Instituto, estrechez que creemos desaparecerá hoy que tal vez no dejará de desocuparse algun convento donde el primer establecimiento científico de Huelva tenga desahoga a colocacion. Llame el claustro sobre ello la atención del digno Gobernador actual Sr. Mora, tan aficionado á la ciencia, y confiamos en que atenderá á sus observaciones en lo factible.

Las máquinas y aparatos de Física y Química que lo necesitaban con urgencia en gran número, han sido recompuestos, el gabinete de Historia Natural es la dependencia que más adquisiciones ha tenido, merced á las donaciones verificadas, y la biblioteca, archivo y secretaría se colocaron con mejores condiciones pero sin la amplitud necesaria en el local de la suprimida Escuela Normal, mas hoy tal vez hayan tenido que desocuparlo, si este establecimiento ha vuelto de nuevo á abrirse.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de transcurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios, hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la suspension.

Art. 2.º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Prévía autorizacion del Jefe del establecimiento en que fueron suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la poblacion

número suficiente de Catedráticos que compongan el Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo ménos de los Jueces que entendieron en la suspension.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

VACANTES.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por concurso.

De niños. Las de Bernardos, con 330 escudos, la auxiliar de id., con 220; Campo de Cuellar, con 180; Carbonero el Mayor (auxiliar), y Casla, con 220; Cuellar, con 440; Espirido, con 192; Fuentesoto, con 180; Mata de Cuellar, con 250; Palazuelos, con 190; Torrecaballeros, con 200.

De niñas. Las de Agrados, Matilla, San Pedro de Gailos, con 166 escudos 600 milésimas, Carbonero el Mayor (auxiliar); Espinar, id., con 150.

Las solicitudes hasta el 2 de Julio próximo.

PROVINCIA DE JAEN.

De niños. Las de Linares, con 550 escudos, y Quesada, con 440.

De niñas. La de Miranda del Rey, anejo de Santa Elena, con 110 escudos.

Además del sueldo disfrutarán los Maestros habitacion para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Las solicitudes hasta el 14 de Julio.

ESCUELA DE NOBLES Y BELLAS ARTES DE SAN ELOY EN SALAMANCA.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Profesor-Director de la enseñanza de Geometría, dibujo lineal aplicado á las artes, de adorno arquitectónico y topográfico, dotada con el haber de 600 escudos anuales cobrado por nómina mensual, la cual se proveerá por oposicion.

Los ejercicios serán teóricos y prácticos. Cuatro teóricos y dos prácticos.

Las Materias que contiene el programa formado por el Tribunal son las siguientes: Aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoria de combinaciones, binomio de Newton, expresiones imaginarias y logaritmos. Geometría plana y del espacio. Trigonometría rectilínea. Topografía. Elementos de descriptiva, y trazado de las curvas de segundo grado y sus líneas principales. Dibujo lineal, órdenes de arquitectura, aplicacion de la descriptiva al trazado de sombras, perspectivas y consideraciones sobre la luz y colores.

El programa detallado de estas materias se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela, donde podrán enterarse los aspirantes que lo deseen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela hasta el 23 de Julio.—El Secretario general, Vicente Oliva.

SECCION DE NOTICIAS.

Se ha verificado en el centro de enseñanza popular de la Escuela normal central la exposicion y presentacion de los trabajos por discípulos artesanos asistentes á la clase gratuita de dibujo artístico-industrial, dirigida por el celoso é infatigable propagador del metodo Hendrik, D. Manuel Criado y Baca, á cuyo desinteresado celo y persistentes afanes se debe la creacion de tan necesaria como beneficiosa enseñanza. La diputacion provincial de Madrid ha secundado con sus recursos y decidida proteccion el pensamiento del Sr. Criado, sosteniendo esta clase de dibujo, tan necesario á nuestros jóvenes del pueblo, á fin de que, educados y enriquecidos con estos conocimientos, puedan imprimir á sus productos el sentimiento artístico, descuidado há mucho tiempo, dándole por este medio un valor de que carecen.

Presidió el acto una comision de la diputacion provincial de Madrid, compuesta de los Sres. D. Quintín Chiarlone como presidente, D. Félix Sanchez Blanco y D. Víctor Collado, quienes distribuyeron los premios y diplomas con la asistencia de otras personas distinguidas, dirigiéndoles el señor presidente antes y despues del acto frases de cariño y emulacion.

La Junta provincial de Jaen ha acordado un premio para los Profesores que han establecido escuelas de adultos. ¿Y en Madrid?

SECCION DE VARIEDADES.

AL AMOR DE LA LUMBRE.

Es una noche fria y húmeda; el aire azota violentamente los cristales de la ventana, y en ellos la lluvia se estrella con singular sonido.

No se escucha más que el ruido que por doquier revela el paso del invierno.

Sentados en vuestra butaca ó modesta silla, os encontráis ensimismados delante de una chimenea, contemplando los mil caprichosos juegos de las azuladas llamas que recorren bulliciosas los contornos de los leños, ó de los trozos de cok; ya suben, ya bajan, ya se funden en otras más poderosas y rojizas, en hirvientes besos con chasquidos penetrantes y lanzando brillantes chispas en todas direcciones.

Nada os distrae de tan absorta contemplacion: el paso precipitado del que atraviesa ligero una calle para ponerse cuanto antes á resguardo del frio cierzo, os hace comprender mejor aún, por una especie de voluptuoso egoismo, la comodidad y el confort que os procura vuestra reposada estancia al amor de la lumbre, sin penas en el corazon, quizás soñando en vuestro porvenir ó acariciando nuevas esperanzas.

Vamos pues á pensar en lo que naturalmente se os ocurriría si con frecuencia no os hubiéseis acercado al fuego del hogar para calentaros, preocupados al mismo tiempo en vuestros afanes; porque es lo chocante que aquello que vemos diariamente no nos llama la atención, al paso que lo que rara vez acontece, nos sorprende y nos hace, por lo mismo que es inesperado, andar de aquí para allá entre las teorías científicas para averiguar su causa.

¿Qué cosa es en efecto más natural que preguntarse

DE ENSEÑANZA.

59

Art. 230. El Gobierno y estas corporaciones nombrarán inspectores cuando lo crea útil, y por todo el tiempo que fuese preciso, para que informen sobre el estado de los establecimientos y los medios de mejorarlos, y reunan los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza.

Art. 231. En el presupuesto general, en los de las Universidades y en los provinciales se consignarán las cantidades que sean precisas para atender á este servicio.

Art. 232. Los gobernadores y los alcaldes no intervendrán en el régimen interior ni en la parte literaria de los establecimientos, y se limitarán á dar cuenta al Gobierno y á los rectores de cuanto crean digno de correccion ó reforma.

Art. 233. Un reglamento especial determinará las atribuciones y la intervencion que corresponde á las autoridades y corporaciones de que trata esta ley en la administracion de los fondos de los establecimientos públicos de enseñanza, la manera de recaudarlos y distribuirlos y todo lo relativo á presupuestos y contabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los catedráticos supernumerarios que lo sean por oposicion y desempeñen cátedras vacantes, serán nombrados titulares de las mismas.

Cuando no hubiese vacantes, se les darán las primeras que vagen de la seccion ó grupo que les estaba asignado.

Segunda. Los catedráticos de facultad y escuelas especiales que por razon de categoría ó del que ocupan en el escalafon tuviesen aumento

58

PROYECTO DE LEY

á su presidente, vicepresidente y secretario. El sueldo de este y de los demás empleados que se crean precisos se fijarán por la Diputacion provincial.

Art. 225. Cuando el todo ó parte de las rentas del instituto ó de las escuelas de la provincia consistiesen en productos de fundaciones destinados á la enseñanza, será individuos de la junta uno de los patronos.

Art. 226. Corresponde á las juntas provinciales de instruccion pública informar al Gobierno y al rector en los casos que determinen los reglamentos y demás en que las consulten, darles cuenta de las faltas que adviertan en los institutos, gimnasios y escuelas, promover la fundacion de nuevos establecimientos de enseñanza y la mejora y los progresos de los existentes, vigilar la administracion de sus fondos, cuidar de que se satisfagan puntualmente las atenciones de su personal y material y formar la estadística de la instruccion pública y privada de la provincia.

Art. 227. Habrá además en cada distrito municipal una junta local que ejercerá en él las mismas atribuciones que corresponden á la provincia.

Art. 228. Los reglamentos determinarán su organizacion, el número de sus individuos la manera de elegirlos y sus relacion con las juntas provinciales.

Art. 229. La inspeccion de los establecimientos públicos de enseñanza corresponde al Gobierno, á los rectores, gobernadores y alcaldes, á la junta general de instruccion pública, á los Consejos universitarios y á las juntas provinciales y locales.

DE ENSEÑANZA

55

Art. 202. Los reglamentos determinarán las provincias que ha de comprender cada distrito.

Art. 203. En cada una habrá un rector, jefe inmediato de la Universidad respectiva, y superior de todos los establecimientos de instruccion pública que haya en él.

Art. 204. Los rectores serán elegidos por los profesores ordinarios y extraordinarios y los empleados facultativos de las facultades, carreras profesionales, institutos y gimnasios del distrito.

Art. 205. Los reglamentos determinarán la forma y condiciones de la eleccion.

Art. 206. Los rectores serán catedráticos de la Universidad respectiva, y percibirán además de su sueldo una gratificacion que señalará el claustro general.

Art. 207. Para suplir al rector en vacantes, ausencias y enfermedades habrá un vice-rector, elegido en la misma forma y por los mismos electores que aquel. El vice-rector percibirá la mitad de la gratificacion señalada al rector cuando se halle vacante este cargo.

Art. 208. En defecto del vice-rector, suplirá al rector el decano más antiguo.

Art. 209. El rector y vice rector se elegirá cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 210. Corresponde al rector cumplir y hacer cumplir en su distrito las leyes y disposiciones generales sobre instruccion pública, presidir y convocar el claustro general y Consejo universitario, ejecutar sus acuerdos, promover los progresos de la enseñanza, ejercer la inspeccion superior de los establecimientos públicos del distrito y nombrar inspectores que exami-

en las circunstancias que hemos descrito, y este calor que yo recibo y siento sobre mis entumecidos miembros que recobran por su dulce y reparadora sensación su flexibilidad y bienestar de donde proviene?

Tratemos de investigarlo y al amor de la lumbre habremos aprendido algo más de lo que sabíamos. El calor que tanto nos complace disfrutar, no es otra cosa que el del carbon... pero esto no es bastante claro. Hay que ir más allá por más que al primer momento parece una humorística respuesta; ese calor es el del sol, pero el de los rayos que el sol nos enviara mucho tiempo antes de verle nosotros, quizás muchos miles de años, cuando se formaron los grandes depósitos de hulla.

Las plantas tienen en la naturaleza una misión complementaria de la del reino animal, en cuanto a las condiciones de existencia, relacionada necesariamente con la atmósfera, estableciendo el equilibrio en su composición; y así es que las hojas de los vegetales absorben el ácido carbónico de la atmósfera producto de la respiración animal, le descomponen en sus células verdes al influjo de la luz y del calor del sol, verificándose de este modo la desunión del carbono y del oxígeno que le formaban, dejando libre en la atmósfera este último y apropiándose el carbono, que fijado en los vegetales, forma su propia sustancia, por lo cual todos los órganos de estos vegetales están compuestos en su mayor parte por él.

Ya hemos dicho que esta descomposición no se verifica más que durante el día por influencia de la luz y principalmente del calor del sol, con lo cual es fácil explicarse lo anteriormente indicado, sin más que tener en cuenta, que así como cuando el carbon se une al oxígeno hay desprendimiento de calor, como acontece más o menos sensiblemente en toda combinación, así cuando se encuentran forzados a separarse, de divorciarse, necesitan el calor que habían abandonado al verificar su combinación, ni más ni menos que cuando se presta fianza, que responde del ejercicio de un cargo, esta se devuelve cuando se cesa en su desempeño, es decir, por una ley equitativa de forzosa y obligatoria justicia así en el mundo moral como en el físico.

Ahora bien, este fenómeno que en las plantas se verifica y que no ofrece duda alguna, se verificaba también en la época hullaera: los vegetales de este periodo geológico, respiraban de este modo, si bien más energicamente que hoy, en atención a que más cargada probablemente la atmósfera de ácido carbónico acumulaban más cantidad de carbon, para lo cual necesitarían absorber mucha mayor cantidad de los rayos del sol.

Aquellos vegetales que son hoy nuestro carbon de piedra han venido a aparecer en grandes depósitos que, sepultados por grandes cataclismos, constituyen las minas de carbon de piedra, mediante transformaciones sucesivas que poco a poco han ido descomponiéndolos, marchando algunos de sus elementos a formar parte de nuevas combinaciones mientras el carbon quedaba solo, formando grandes depósitos de hulla, hoy objeto de importantes especulaciones.

Nos hemos entretenido demasiado con estas reflexiones y nuestra lumbre se ha consumido.

Ahora bien: acondicionemos nuevamente el combustible, ya sea el carbon ó la leña, y sometámosles al calor de un asena amortiguada ó a la llama de una cerilla, porque sin este medio no podría principiar a verificar esa unión del carbon de la materia combustible, leña ó carbon, con el oxígeno del aire, que es la causa de la combustión, en la cual hay un desprendimiento de calor a la formación del ácido carbónico. Vá

el aire chocando con los combustibles que empiezan a arder; los envuelve en su corriente, y a cada momento un nuevo oxígeno viene a aumentar más y más el fuego del hogar.

Esta otra vez encendido; disfrutais de un calor agradable, y hasta parece que le encontráis mucho más que antes, porque sabéis ya, al haber fijado vuestra atención en este asunto el por que al quemar de nuevo el cok ó leña, ó de unir de todos modos el carbon con el oxígeno del aire, el calor se aumenta en vuestro hogar, y que este calor no puede ser otro que el que el vegetal hubiera robado al sol para verificar la desunión del ácido carbónico de la atmósfera. De manera que ya veis que al dormir apaciblemente, al dejar que trascorra el tiempo sumido en vuestros recuerdos ó en vuestras esperanzas al amor de la lumbre, estais disfrutando de los rayos con que el sol animara la naturaleza, mucho tiempo há, quizás muchos miles de años antes.

El calor por lo tanto que suministra el carbon, no es más que una restitución que se hace a la tierra del que se la privó en la formación de él; por eso cuanto más espesa nube de humo de carbon de piedra cubre las grandes poblaciones industriales, atravesando la atmósfera y más franjas cenicientas dibujan las máquinas de vapor en el azul del cielo, mayor es la riqueza, el bienestar que la tierra nos suministra como agradecida en tales regiones.

Es el calor por lo tanto el elemento preciso de existencia sin el cual no hay vida posible, porque es quien constituye los vegetales y animales y quien produce el movimiento, por lo cual, sin duda alguna, dijo el célebre Stephenson aquella frase que frecuentemente se cita al ver pasar una locomotora con sus wagones. «Es el sol quien hace marchar a ese convoy.»

Se puede decir mucho más al amor de la lumbre; pero por un efecto fisiológico, que merece explicarse, el cerebro se adormece, y bueno será que lo dejemos para otro día.

E. R. DE S.

SECCION EDITORIAL.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.

Biografía de D. Pablo Montesinos, ilustre propagador de la educación del pueblo, por D. Juan Macías.—Hoja suelta, 2 rs.—Madrid, en casa del autor, Fuencarral, 60.

Amar despues de la muerte, novela original de doña Faustina Saez de Melgar; un vol., 10 rs.—Madrid, Felipe V, 4, bajo.

Aniana ó la quinta de Peralta, novela original de doña Faustina Saez de Melgar; precedida de una biografía de la autora, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch y un prólogo de Fernan Caballero; un volumen, 10 rs.—Madrid, Felipe V, 4, bajo.

Resumen de geografía histórica antigua, por don Cosme Blasco y Val; un vol.—Zaragoza, librería de Comin y compañía, 24 rs.—Madrid, librería de Olamendi, 26 rs.

Compendio de geografía universal moderna, por el mismo autor; un vol.—Zaragoza, librería de Comin y compañía.—Madrid, librería de Olamendi.

Premio a la nobleza del corazón, comedia en tres actos y en verso, por D. Gabriel Fernandez, 4 rs.—En casa del autor Madrid, Relatores, 22, segundo.

Hasta el sucio es enemigo del avaro, por id., 3 reales.—Id., id., id.

El amor filial, por id., 4 rs.—Id., id., id.

Una carta a la Virgen, por id., 4 rs.—Id., id., id.

Haz bien y no repares a quien, por id., 4 reales.—Id., id., id.

La Santa Infancia, por id., 6 rs.—Id., id., id.

La gloria en el sentimiento, por id., 4 rs.—Idem idem idem.

Un recuerdo, por id., 4 rs.—Id., id., id.

Flores de Mayo, por id., 3 rs.—Id., id., id.

Fábulas de Vicente Regulez y Bravo; un vol.—Madrid, en casa del autor, Pez, 10, principal.

Compendio de gramática castellana, por D. Pablo Mimó y Reventos y D. Claudio Javier Mimó y Caba; un volumen.—Barcelona, en las principales librerías.

Novísimo método racional de lectura, auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla; un volumen, 2 rs.—Librería de Hernando.

Tabla-cuenta con el sistema de pesas, medidas y monedas, por D. M. R. y D.—Astorga.

Programa para la cátedra de disciplina Eclesiástica de la Universidad Central, en el curso de 1868 á 1869, por el Doctor D. Vicente de la Fuente; un volumen, 4 rs.—Portería de la Universidad.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

Sr. D. F. F.—Lugo.—Queda renovada su suscripción por un semestre.

Sr. D. J. C.—Teruel.—Idem idem.

Sr. D. J. M. G.—Fuentelheridos.—Queda V. suscrito.

Sr. D. F. F.—Solivella.—Idem.

Sr. D. M. V.—Fontanillas de Castro.—Idem.

Sr. D. N. L.—Jerez.—Queda Renovada su suscripción.

Sr. D. E. G. de Arce.—Idem.—Idem.

Sr. D. J. M. R. y B.—Orense.—Idem.

Sr. D. J. T. B.—Teresa.—Queda V. suscribe por un año.

Sr. D. L. C. V.—Fresnadillo.—Idem.

Sr. D. S. M. C.—Valdehuncar.—Queda V. suscrito.

Sr. D. F. G. A.—Linares.—Queda V. suscrito.

Sr. D. F. de Ll. y M.—Zamora.—Recibido los sellos.

Sr. D. J. H. C.—Valle de Matamoros.—Idem.

Sr. D. R. G. C.—Mahide.—Queda V. suscrito.

Sr. D. J. V.—Rocahraute.—Idem.

Sr. D. J. C.—Abla.—Idem.

Sr. D. F. R. G.—Rábano de Aliste.—Idem.

Sr. D. R. S.—Murcia.—Recibida la libranza.

Sr. D. R. M.—Puebla.—Queda V. suscrito.

MADRID: 1869.

Impranta de D. José Martín Alcántara,
Fuencarral, 81.

nen su estado y propongan los medios de mejorarle.

Art. 211. El secretario general de la Universidad será elegido por el claustro de la misma, á propuesta del rector.

Art. 212. Los catedráticos de las facultades, escuelas profesionales, institutos y gimnasios, y los empleados facultativos de estos establecimientos que haya en la capital del distrito, formarán el claustro general de la Universidad.

Art. 213. El claustro general se reunirá cuando haya de ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y en los casos que determinan los reglamentos.

Art. 214. Será de su competencia la formación de su reglamento interior.

Art. 215. Habrá tambien un Consejo universitario para aconsejar al rector y juzgar á los profesores y alumnos en los casos señalados por esta ley y los reglamentos, y ejercer las demás atribuciones que los mismos le confieran.

Art. 216. Los Consejos universitarios se compondrán.

1.º Del rector y vice-rector.

2.º De los decanos de las facultades, escuelas profesionales, institutos y gimnasios que haya en la capital del distrito.

3.º De los jefes de las bibliotecas, museos y demás establecimientos científicos ó artísticos dependientes de la Universidad.

Art. 217. En los institutos y gimnasios establecidos fuera de la residencia de la Universidad, el Consejo académico será el claustro de profesores, el cual ejercerá en el establecimiento respectivo las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por el art. 215.

Art. 218. En cada facultad, escuela profesional, instituto ó gimnasio habrá claustro de profesores, un decano, un vice-decano y un secretario.

Art. 219. El claustro particular de profesores se compondrá de los ordinarios, extraordinarios y auxiliares que desempeñen cátedras vacantes y de los empleados facultativos de la facultad, escuela profesional, instituto ó gimnasio respectivo.

Art. 220. Corresponde á estos claustros nombrar á sus decanos, vice-decanos, secretarios y empleados destinados á su servicio, informar á la junta general sobre las asignaturas que han de constituir la enseñanza que está á cargo de sus profesores, y ejercer las demás atribuciones que les confieran los reglamentos.

Art. 221. Los decanos cumplirán y harán cumplir las disposiciones generales y las del rector sobre la enseñanza y el administrativo de los establecimientos, y les compete á ejecutar los acuerdos del claustro particular de profesores, convocarle y presidirle, mantener el orden y disciplina y desempeñar las demás facultades que les den las disposiciones reglamentarias.

Art. 222. Suplirá al decano en ausencias, vacantes y enfermedades el vice-decano, y en defecto de este, el catedrático más antiguo.

Art. 223. En cada provincia habrá una junta de instrucción pública, compuesta de dos diputados provinciales, el decano de instituto, el del gimnasio y doce individuos más; seis nombrados por la Diputación provincial, dos por el claustro del instituto y cuatro por los profesores de primera enseñanza de la provincia.

Art. 224. Las juntas provinciales nombrarán

de sueldo, le conservarán aunque sea superior al que deban tener por antigüedad con arreglo á esta ley. Sin embargo, no se destinará en cada Universidad para aumento de sueldo mayor suma que la destinada actualmente, pagándose primero á los que estén en posesión de un sueldo superior al de esta ley, y luego á los favorecidos por ella.

Tercera. Los catedráticos de institutos continuarán tambien percibiendo el sueldo que hoy tienen por antigüedad y mérito; pero no se consignará en el presupuesto general del Estado más cantidad que la que hoy se consigna, pagándose los aumentos con la misma preferencia establecida en el artículo anterior.

Cuarta. El mismo derecho tendrán los maestros actuales de primera enseñanza, cuyos aumentos de sueldo se consignan en los presupuestos provinciales.

Quinta. Los individuos que forman hoy el cuerpo de bibliotecarios, archiveros y anticuarios conservarán tambien los sueldos que perciben en la actualidad; y los que desde esta fecha sean nombrados en virtud de oposición, el que les corresponda con arreglo á esta ley.

Sexta. Se autoriza al Gobierno para determinar la forma de la primera elección de la junta general de instrucción pública, sin perjuicio del derecho que le corresponde para dictar las reglas porque hayan de regirse las elecciones sucesivas.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

